DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 023/2018

A : **Ing. MAE Sergio Barrios Heyn, Director General**
Dirección General Operativa de Contrataciones

De : **Abog. Yolanda Rodríguez, Jefa**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.

Ref. : **EXPEDIENTE Nº 73.080/2018 – AUTORIZACIÓN DE LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS Nº 349/2017 Y 350/2017 SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LAS FIRMAS "DISTRIBUIDORA PARAGUAY" DE ROSA MABEL CAPLI y FITRA S.R.L., RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 68/2017 – "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI", PLURIANUAL - ID Nº 331.659.-**

Fecha : **12 de febrero de 2018.-**

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, el pedido de adenda para ambos contratos vigentes, surge a partir de la Nota INAN Nº 120 de fecha 30 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Laura Mendoza de Arbo, en su carácter de Directora General del INAN, por la cual expone cuanto sigue: ...***"Que, con relación al motivo por el cual las órdenes de compra no fueron emitidas con cargo a las empresas "DISTRIBUIDORA PARAGUAY" DE ROSA MABEL CAPLI y FITRA S.R.L., se sustentan en la vigencia de las Resoluciones DNCP Nº 3478/17 y DNCP Nº 3802/17 por las cuales, en uno de sus artículos anula las adjudicaciones pertenecientes a la LPN/SBE Nº 68/17 "Adquisición de Leche en polvo enriquecida para el Programa Alimentario Nutricional Integral", para con estas empresas; haciendo la salvedad en este punto de la existencia del AI Nº 1048/17 por el cual suspende los efectos de las mencionadas resoluciones de la DNCP a favor de la empresa ENGADI S.R.L., no así a las empresas "DISTRIBUIDORA PARAGUAY" DE ROSA MABEL CAPLI y FITRA S.R.L., que no son mencionadas en el referido A.I. como adherentes al juicio. Que, considerando el contenido de los oficios Nº 1614 de fecha 14/12/2017 y Nº 1670 de fecha 28/12/2017; así como la postura de la DNCP con respecto al alcance del referido AI, establecida según nota DNCP Nº 193 de fecha 04/01/2018; se ha generado una verdadera confusión de criterios e interpretaciones por lo que esta Institución en su calidad de administradora de contrato ha generado la Nota INAN Nº 32/2018 de fecha 12/01/2018 dirigida al Excelentísimo Tribunal de Cuentas 2da. Sala, solicitando una aclaratoria respecto al alcance del AI...;...Teniendo en cuenta la demora en el proceso licitatorio así como el desabastecimiento imperante en las diferentes regiones sanitarias, se podría técnicamente considerar contar con un producto con una vida útil de 7 meses contados a partir de la entrega en los distintos puntos de distribución, toda vez que se compruebe las condiciones adecuadas de almacenamiento asegurándose la inocuidad y calidad del producto visto que el mismo será distribuido de forma inmediata considerando el desabastecimiento mencionado"...***

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Que, las firmas afectadas han remitido las notas de fecha 11 y 15 de enero de 2018, por las cuales solicitaron una consideración especial en relación al vencimiento y el tiempo de entrega de las Certificaciones con fecha

de vencimiento Setiembre – Octubre/2018, emitida por el INTN, considerando que las mismas fueron entregadas en tiempo y forma en cumplimiento al PBC y a los Contratos suscritos y a fin de regularizar las entregas del producto y de acuerdo a las documentaciones legales.

Que, las empresas "DISTRIBUIDORA PARAGUAY" DE ROSA MABEL CAPLI y FITRA S.R.L., solicitan la aprobación mediante Adenda para la recepción de los Lotes con vencimiento de las Certificaciones, según se detallan a continuación:

Empresas	ONC N°	Identificación de Lote	Kilos	Vencimiento
Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli	125	4L1261/17	8.707	Setiembre 2018
	130	4L1282/17	24.900	Octubre 2018
	131	4L1276/17	24.900	Octubre 2018
	132	4L1270/17	24.900	Setiembre 2018
	133	4L1278/17	24.900	Octubre 2018
	144	4L1296/17	1.913	Octubre 2018
Fitra S.R.L.	143	4L1298/17	22.700	Octubre 2018
	144	4L1296/17	22.987	Octubre 2018

Que, las empresas supra mencionadas solicitan la adenda, atendiendo a que las mismas entregaron dichas certificaciones en tiempo y forma, más las órdenes no fueron emitidas debido a situaciones legales que fueron surgiendo en la presente licitación.

Que, en fecha 05 de febrero de 2018, el Dr. Marcelo Ledesma, Encargado del Programa Alimentario Nutricional Integral, ha emitido su parecer técnico sobre lo planteado por ambas firmas, en los siguientes términos: ***..."En este contexto la sección considera que podría darse curso a la solicitud, considerando que el producto no está vencido y que el mismo será consumido por los usuarios del programa antes de su caducidad."***

Que, el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), mediante Nota INAN N° 167 de fecha 09 de febrero de 2018, reitera el pedido de adenda, manifestando entre otras cosas cuanto sigue: ***..."Que, es de público conocimiento los retrasos en la emisión de las órdenes de Compra de los productos adjudicados a las empresas debido a la protesta presentada a la adjudicación de la presente licitación, y a la disparidad en los pareceres entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el Tribunal de Cuentas en lo Contencioso Administrativo, Segunda Sala. Que, cabe mencionar que las empresas presentaron las Certificaciones en tiempo y forma y que esta Institución solicitó las adendas de las mismas en fecha 15 de enero de 2018, atendiendo a su inminente vencimiento en el plazo para la emisión de las correspondientes órdenes y la falta de Dictámenes por parte de la DGOC y el Tribunal de Cuentas este último a raíz de encontrarse en feria judicial. Que, atendiendo a un estudio técnico realizado por los funcionarios del Programa Alimentario Nutricional Integral – PANI, tomando en consideración el desabastecimiento del Producto en las distintas Regiones, concluyeron e informaron que los mismos serían consumidos en su totalidad antes del vencimiento de los productos, se adjunta copia del mismo"...***

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. N°17.715

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Que, obra entre los antecedentes remitidos el **A.I. N° 1048 de fecha 05 de diciembre de 2017,** por el cual se resolvió HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por la firma ENGADI S.R.L. y SUSPENDER provisoriamente los efectos de la Resolución DNCP Nº 3478/17 de fecha 10 de octubre de 2017 y la Resolución DNCP Nº 3802/17 de fecha 01 de noviembre de 2017, ambas dictadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el **Oficio N° 1670 de fecha 28 de diciembre de 2017,** por el cual el Tribunal Contencioso Administrativo, 2da. Sala, informó que a través del A.I. Nº 1048/2017, se suspenden provisoriamente los efectos de las resoluciones dictadas en relación a todos los afectados, en el marco del juicio en cuestión.

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece: ***"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas";*** aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer, en el caso que nos ocupa, bajo exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen A.J. Nº 171 de fecha 09 de febrero de 2018, una vez analizado lo planteado por las autoridades del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición, concluyó que: ***..."consideramos viable lo solicitado por el INAN, teniendo en cuenta los fundamentos expresados en su Nota INAN Nº 167/2018 de fecha 09 de febrero de 2018"...***

Que, en ese orden de ideas, y basados en la Nota INAN Nº 120 de fecha 30/01/2018, la Nota INAN Nº 167 de fecha 09/02/2018, en las cuales fundamentan su solicitud en atención a las disposiciones judiciales pronunciadas mediante A.I. Nº 1048 de fecha 05 de diciembre de 2017 y Oficio Nº 1670 de fecha 28 de diciembre de 2017 y en el análisis realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica mediante Dictamen A.J. Nº 171/2018, se considera viable lo requerido, en virtud al **Art. 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** al establecer: ***..."Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"...;*** en consecuencia, se considera aceptable la recepción de los Lotes con vencimiento de las Certificaciones, conforme al siguiente detalle:

Empresas	ONC N°	Identificación de Lote	Kilos	Vencimiento
Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli	125	4L1261/17	8.707	Setiembre 2018
	130	4L1282/17	24.900	Octubre 2018
	131	4L1276/17	24.900	Octubre 2018
	132	4L1270/17	24.900	Setiembre 2018
	133	4L1278/17	24.900	Octubre 2018
	144	4L1296/17	1.913	Octubre 2018
Fitra S.R.L.	143	4L1298/17	22.700	Octubre 2018
	144	4L1296/17	22.987	Octubre 2018

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT N°17.719

Judiciales
Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Por lo que el proyecto de resolución, puede ser firmado por el Director General Operativo de Contrataciones, por ajustarse a las disposiciones legales que regulan la materia.

ES MI DICTAMEN.

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

Abog. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: Oscar
Fecha: 12 FEB. 2018 Hora: 18:33
Nº: 73080 Firma: